

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 11001400305020200063000

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias del Artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado, **RESUELVE:**

Librar orden de pago en legal forma por la vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA**, a favor de **CARMEN MYRIAM SAMPER VILLALOBOS** en contra de **JULIO CÉSAR BARRETO SIERRA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$60.000.000,00, correspondiente a capital incorporado en la letra de cambio, allegada como título de recaudo ejecutivo.

2. NIÉGUESE librar mandamiento de pago sobre las pretensiones que versan sobre intereses de plazo, como quiera que los mismos no fueron pactados en el cuerpo del título valor allegado como base de la presente ejecución.

3. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 8/12/2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese este proveído al demandado en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para presentar excepciones.

Se reconoce personería jurídica a la Dra. EDITH LUCERO RAMÍREZ CÁCERES, de conformidad con el poder a ella otorgado.

**REQUIÉRASE** a la parte actora, para que dentro del término de diez (10) días, allegue en físico el original de la letra de cambio base de la presente ejecución, como quiera que sólo el original presta mérito ejecutivo y debe estar en custodia del Juez a fin de evitar futuras nulidades y por una sana administración de justicia, amén que la digitalizada no es posible saber si es original.

Notifíquese.

  
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR  
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 3 de hoy 11 OCT 2021, a las 8:00 a.m. \_\_\_\_\_ SECRETARIA.